

2064 RESOLUCION de 20 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Tableros de Fibra, Sociedad Anónima» (TAFISA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Tableros de Fibra, Sociedad Anónima» (TAFISA), que fue suscrito con fecha 9 de julio de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO PARA LOS AÑOS 1991 Y 1992 DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR LAS EMPRESAS DEL GRUPO TAFISA Y SUS TRABAJADORES

Al quedar prorrogado el Convenio Colectivo suscrito en el año 1989, éste anexo sustituya a los artículos que han sido modificados, total ó parcialmente, para los años 1991 y 1992 y recoge los acuerdos tomados en la reunión de la Comisión Negociadora, celebrada en Betanzos el día 9 de Julio de 1991.

ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo de los Centros del Grupo de Empresas TAFISA, situados en Pontevedra, Betanzos (La Coruña), Solsona (Lérida) y Silla (Valencia).

ARTICULO 3.- AMBITO TEMPORAL

La prórroga de este Convenio Colectivo, entrará en vigor a partir del uno de Enero de mil novecientos noventa y uno, y su duración será hasta el 31 de Diciembre del año 1992. Dicha prórroga fué acordada en reunión celebrada en Madrid el día 21 de Septiembre de 1990.

Al final de la misma, se entenderá prorrogado por un año y sucesivamente, salvo denuncia de una de las partes firmantes; denuncia que deberá ser hecha con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento de esta prórroga ó cualquier otra que hubiese, iniciándose las negociaciones del nuevo Convenio, al menos un mes antes de finalizar el presente Convenio.

ARTICULO 16.- DEFINICION DE LAS CATEGORIAS LABORALES

5. Profesionales de la Industria

Se incluye la siguiente categoría:

Profesionales de Primera (Polivalentes)

Se crea esta categoría con el objeto de potenciar a las personas que sepan llevar varios puestos de trabajo para ser utilizadas en las sustituciones y dar así mayor agilidad a la gestión del personal de los distintos Centros de Trabajo. No obstante conviene matizar que, el no pertenecer a este nivel, no excluye al personal de realizar sustituciones. De ser frecuente estas sustituciones se adquirirá la suficiente perfección para alcanzar este nivel.

Comprenden esta categoría el personal que, con un alto grado de conocimiento, es capaz de llevar con soltura, dos ó mas puestos ó departamentos de fabricación, teniendo a su cargo la maquinaria productiva, cuidando de su buena marcha, engrase elemental, conservación, orden y limpieza.

Los departamentos ó puestos implicados son aquellos de los que no se puede prescindir. Se citan como ejemplo:

- Desfibradores/Máquina Húmeda
- Prensa
- Cámaras
- Clasificación/Sierras
- Caldera
- Electricistas de Turno
- Mecánicos de Turno

como puestos no incluidos citamos:

- Reclasificación
- Fleje

ARTICULO 11.- TABLAS SALARIALES

Las tablas salariales, que servirán de base para el año 1991 (a expensas de la revisión salarial de acuerdo con el IPC real), son las que figuran en el Anexo 1.

El importe que figura en dichas tablas salariales es el resultado de incrementar los importes a 31-12-90 (con la revisión salarial acordada para dicho año 1990), en el 5,75% a partir del 01-01-91 y es consecuencia de los acuerdos alcanzados en la reunión de la Comisión Negociadora del día 9 de Julio de 1991.

Este porcentaje del 5,75% se considera como incremento a cuenta ya que el acuerdo de aumento es el siguiente:

IPC real más 0,75 puntos, si dicho IPC es menor del 6%.

Si el IPC es igual ó mayor del 6%, IPC real más 1 punto.

Si el IPC es inferior al 5%, se consideraría firme el incremento realizado a cuenta.

La actualización de las tablas salariales se realizará una vez conocido el IPC real y servirán de base para el cálculo del incremento para 1992.

1992

Se incrementarán las tablas, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, en los siguientes porcentajes:

IPC real más 1,5 puntos

El incremento a cuenta se hará en base a la previsión que establezca el Gobierno, más 1 punto.

La actualización de las tablas salariales se realizará una vez conocido el IPC real y servirán de base para el cálculo del incremento para 1993.

Estos porcentajes de incremento acordados, afectan a todos los conceptos retributivos y de carácter social.

ARTICULO 14.- ANTIGUEDAD

Las tablas de antigüedad, que servirán de base para el año 1991 (a expensas de la revisión salarial de acuerdo con el IPC real), son las que figuran en el Anexo 2.

El importe que figura en dichas tablas de antigüedad es el resultado de incrementar los importes a 31-12-90 (con la revisión salarial acordada para dicho año 1990), en el 5,75% a partir del 01-01-91 y es consecuencia de los acuerdos alcanzados en la reunión de la Comisión Negociadora del día 9 de Julio de 1991.

Este porcentaje del 5,75% se considera como incremento a cuenta ya que el acuerdo de aumento es el siguiente:

IPC real más 0,75 puntos, si dicho IPC es menor del 6%.

Si el IPC es igual ó mayor del 6%, IPC real más 1 punto.

Si el IPC es inferior al 5%, se consideraría firme el incremento realizado a cuenta.

La actualización de las tablas de antigüedad se realizará una vez conocido el IPC real y servirán de base para el cálculo del incremento para 1992.

1992

Se incrementarán las tablas, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, en los siguientes porcentajes:

IPC real más 1,5 puntos

El incremento a cuenta se hará en base a la previsión que establezca el Gobierno, más 1 punto.

La actualización de las tablas de antigüedad se realizará una vez conocido el IPC real y servirán de base para el cálculo del incremento para 1993.

ARTICULO 36.- INCENTIVOS

Se modifica el apartado d) quedando como sigue:

Valoración del índice de rendimiento.-

1991

Se ha fijado el valor de la unidad del índice de rendimiento según se detalla a continuación:

- En 1,3173 Pts. durante todo el año 1991, que es el resultante de incrementar en el 5,75% el valor habido durante el año 1990.

Aplicando este valor al nivel 80 del índice de rendimiento, se alcanza la cifra de 106,98 Pts. valor punto/hora para todo el año 1991.

(Estas cifras serán modificadas en los mismos porcentajes que las tablas salariales)

Se establecen unos límites máximo y mínimo de percepción de prima de incentivo, fijándose en los siguientes rendimientos:

MAXIMO	-	95% de Rendimiento
MINIMO	-	70% de Rendimiento

Este acuerdo de fijación de máximos y mínimos se establece de forma provisional durante la vigencia del presente Convenio (Años 1991 y 1992).

1992

Partiendo de los valores definitivos que se alcancen en 1991, se establecerán los provisionales de 1992, con el incremento a cuenta acordado de IPC previsto más 1 punto.

Igualmente estas cifras serán modificadas en los mismos porcentajes que las tablas salariales (IPC real más 1,5 puntos)

ARTICULO 37.- JORNADA DE TRABAJO

1991

La jornada de trabajo se fija en 1800 horas de trabajo efectivo.

El personal de turnos tendrá a su disposición 4 horas a disfrutar de mutuo acuerdo. De no haberse disfrutado en 31 de Diciembre, se realizará la compensación correspondiente.

1992

La jornada de trabajo se fija en 1784 horas de trabajo efectivo.

El personal de turnos tendrá a su disposición 8 horas a disfrutar de mutuo acuerdo. De no haberse disfrutado en 31 de Diciembre, se realizará la compensación correspondiente.

ARTICULO 41.- VACACIONES

La prima que hace referencia este artículo queda establecida para 1991 en la forma siguiente:

Para las vacaciones disfrutadas en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, quince primeros días de Junio, quince últimos de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, se fija en **22.217 Ptas.**

Esta prima para 1992, se incrementará en el porcentaje acordado.

ARTICULO 42.- DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS

Para el presente año 1991 las dietas a que se refiere este artículo, quedan de la siguiente manera:

- Desayuno	455 Ptas.
- Almuerzo	1.995 Ptas.
- Cena	1.995 Ptas.

En cuanto al precio del Km. recorrido en coche particular, previa autorización, se fijará según marca y cilindrada del vehículo.

Para 1992, estos importes se incrementarán en los porcentajes acordados.

ARTICULO 50.- JUNTA DE ACTIVIDADES SOCIALES

Se modifica el punto primero de la siguiente forma:

1) Aplicación de la asignación anual que concede la Empresa y que para 1991 se fija en:

- Aportación por Centro: 166.770 Ptas.

- Aportación por persona (En Nómina a 01-01-91): 2.564 Ptas.

Para 1992, estos importes se incrementarán en los porcentajes acordados.

ARTICULO 52.- SUBVENCION PARA ARTICULOS ALIMENTICIOS

COMEDOR.- La subvención de la Empresa para el año 1991, se fija en 172 Pts. por comida servida, siendo la aportación del personal de 79 Pts. mínimo. La aportación del personal podrá incrementarse en el Centro que así lo decida.

ADQUISICION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS.- La subvención concedida por la Empresa para la adquisición de artículos alimenticios en el año 1991, se fija en 1.163 Ptas. brutas por persona y mes. Se abona a cada trabajador por la totalidad de los miembros de su familia que tengan reconocidos los derechos de la Seguridad Social, siempre y cuando convivan a expensas del titular.

Para 1992, estos importes se incrementarán en los porcentajes acordados.

DISPOSICION FINAL

COMISION MIXTA

ARTICULO 58.-

Queda modificado el párrafo de este artículo de la siguiente forma:

Reuniones de la Comisión Mixta

En 1991 se celebrará una reunión en el mes de Octubre.

En 1992 se celebrarán tres reuniones en los meses de Marzo, Junio y Septiembre, de carácter ordinario, en fecha a determinar.

También se podrá reunir con carácter extraordinario a requerimiento de una de las partes.

Comisión Mixta.- Los miembros titulares y suplentes de esta Comisión, son los que a continuación se relacionan:

- Titulares por parte de los Representantes del Personal

D. Joaquín Fuentes Pontán
D. Saturnino Tobajas García
D. Jesús Vázquez García
D. Armando J. Zaragoza Peris

- Suplentes

D. Manuel Corbacho García
D. José Jimenez Sánchez
D. Gerardo Candáme Martínez
D. José A. García Fernández

El orden de prioridad de suplentes será, a ser posible, el sustituir por Representantes de cada Fábrica

- Por parte de la Representación de la Empresa

D. Gonzalo González Rodríguez
D. Manuel Cendán Vilala
D. Manuel Pombo Liria
D. Ignacio Arroyo Zapatero

Como suplentes podrán actuar cualquier otro miembro que designe la Empresa, en su representación.

DENOMINACION NIVELES					
NIVEL	FABRICA	MANTENIMIENTO	ADMINISTRACION	LABORATORIO	SERVICIOS
1	Ayte. Espec.	Apndiz Formac.	Aspirante Admtvo.	Apndiz Form.	Apndiz Form.
2			Auxiliar Admtvo.	Ayte. Laborat.	Auxiliar 2º
3	Profesion. 2ª	Oficial 3ª	Oficial 3ª	Laborante	Ordenanza Dependiente Aº
4	Profesion. 1ª B Of. Conduc. 1ª B				Auxiliar 1ª Profesion. 2ª Profesion. 1ª B Cocinero/a Of. Conduc. 1ª B
5	Profesion. 1ª Oficial Cond.	Oficial 2ª	Oficial 2ª B	Auxiliar 2ª	Ayte. Delinea. Ofic. conduct. Profesional 1ª
6	Prof. Polival.	Oficial 1ª		Auxiliar 1ª	Delineante Almacenero AT Almacenero AR
9	Ofic. Espta.	Oficial Espta.	Oficial 2ª	Analista 2ª	
10	Capataz	Capataz			Capataz parque
11	Jefe Equipo	Jefe Equipo			Capataz AT-AR
12		Encargado	Oficial 1ª	Analista 1ª	Delin. Project.
13					
14			Jefe Negociado 2ª		
15	Encargado	Contramaestre			Encargado
16					
17	Tecn. Form. B		Jefe Negociado 2ª		A.T.S.
18	Ayte. Tecn. B				
19	Tecn. Form. A		Jefe Negociado 1ª		
20	Ayte. Tecn. A				
20	Técnico C Jefe Secc. C		Jefe Sección C		Medico
21	Técnico B Jefe Secc. B		Jefe Sección B		
22	Técnico A Jefe Secc. A		Jefe Sección A		
23	Técnico Espta Jefe Depto. B		Jefe Depto. B		
24	Técnico Jefe Jefe Depto. A		Jefe Depto. A		
25	Director		Director		Director

EFECTOS: 01.01.1992
Adaptar en dicho año los categoriás al puesto que se desempeña.

TABLA SALARIAL POR NIVELES PROFESIONALES
año 1991

NIVEL	(1) SALARIO CONVENIO	(2) P L U S CONVENIO	PERCEP. MES (1) + (2)
1	44.113	34.860	78.973
2	46.437	34.860	81.297
3	48.884	34.860	83.744
4	50.206	34.860	85.066
5	52.209	34.860	87.069
6	54.820	34.860	89.680
7	56.796	34.860	91.656
8	60.003	34.860	94.863
9	61.953	34.860	96.813
10	63.653	34.860	98.513
11	66.155	34.860	101.015
12	67.908	34.860	102.768
13	70.906	34.860	105.766
14	74.454	34.860	109.314
15	77.859	34.860	112.719
16	81.749	34.860	116.609
17	86.334	34.860	121.194
18	90.648	34.860	125.508
19	99.087	34.860	133.947

TABLA SALARIAL POR NIVELES DE ANTIGÜEDAD

AÑO 1991

TABLA DE ANTIGÜEDAD		
NIVEL	TARIFA TRIENIO	TARIFA QUINQUENIO
1	1.643	3.286
2	1.872	3.744
3	1.921	3.842
4	1.997	3.994
5	2.118	4.236
6	2.215	4.430
7	2.462	4.924

Correspondencia entre el nivel profesional y el de Antigüedad, según Tablas Salariales:

Nivel Profesional	Nivel Antigüedad	
	Normal	Tec. y Adm.
1	1	4
2	2	5
3	3	5
4	3	5
5	4	6
6	5	
7	5	

ANEXO NUM. 3

REGIMEN DE TRABAJO A TURNOS

Se modifica este anexo en los siguientes apartados:

Paradas anuales

Se incluye al final:

También tendrán derecho a estas retribuciones de puesta en marcha, el personal mínimo necesario para realizar estas funciones específicas de arrancada de fábrica, después de una parada por festivo, y en el turno inmediatamente anterior a su puesta en marcha.

Complementos salariales de Carácter Personal

Prima al Personal de Turno

Para el año 1991 se establece el importe de esta prima en la cantidad de 10.535 Ptas.

Esta prima se abonará de la forma siguiente:

- Plena: Cuando se trabajen a tres turnos incluidos domingos. Cuando se trabajen a tres turnos incluidos sábado, 8661 Ptas.
- 2/3: Cuando se trabaje mañana y tarde, incluidos domingos, y a tres turnos sin domingo (7.024 Ptas)
- 1/3: Cuando se trabaje a jornada partida, incluidos domingos, y a turnos de mañana y tarde, sin domingos (3.511 Ptas)

Se respetará la Prima de Turno al personal con 15 años en la Empresa, trabajando a turno, y 40 ó más años de edad, cuando el cambio sea como consecuencia de la desaparición del puesto habitual y/o cambio de organización. Si el cambio es a petición propia, no tendrá derecho al mantenimiento de la Prima de Turno.

Prima de Llamada ó suplencias

Para el año 1991 se establece el importe de esta prima en 2.025 Ptas.

Prima de Compensación por Llamada en Domingo ó Festivo

Para el año 1991 se establece el importe de esta prima en 6.075 Ptas.

Prima de Nocturnidad

Para el año 1991 se establece el importe de esta prima en 959 Ptas. por noche de 3 horas trabajadas.

Prima de Domingo

Para el año 1991 se establece el importe de esta prima en 1.923 Ptas. por cada domingo trabajado.

Prima de Festivos Abonables

Para el año 1991 se establece el importe de esta prima en 2.752 Ptas. por cada festivo abonable trabajado.

Prima de Profesionalidad

Se establece esta prima para el personal de Mantenimiento, como compensación al grado de profesionalidad que posean ó adquirieran en el futuro y unicamente para las categorías de Oficial Primera u Oficial Segunda y que sean mecánicos, electricistas ó soldadores.

Podrán acceder a la percepción de la misma el personal de turno ó jornada normal, que figuren en plantilla, con carácter fijo, a la firma de este Convenio (09-07-1991) y que demuestren, previo examen que se definirá en su momento, los conocimientos de mecánica, electricidad ó soldadura, equivalentes a un Oficial Segunda, y por supuesto si supera las pruebas correspondientes.

Esta Prima de Profesionalidad junto con la Prima de Turno son incompatibles para el personal que se incorpore, posterior a la firma de este Convenio (09-07-91), no pudiendo, en ningún caso, percibir ambas primas, la de Turno y la de Profesionalidad.

Para el año 1991 se establece el importe de esta prima en 5.000 Ptas. mensuales.

Para el año 1992, los importes de los Complementos Salariales de Carácter Personal, se incrementarán en los porcentajes acordados.

ANEXO NUM. 4

PUNTUACION PUESTOS DE TRABAJO

FABRICA DE PONTEVEDRAPuntuación 1.60

Encargado Fabricación

Puntuación 1.50

Capataz de Taller

Puntuación 1.45

Prensa A y B (Fibras)
Capataz Parque de Madera
Capataz Almacén de Tableros

Puntuación 1.35

Desfibreadores y Máquina Húmeda (Fibras)
Sierras y Clasificación (Fibras)
Revisión Mecánica y Eléctrica (Fibras)
Planchas (Fibras)
Secaderos (Partículas)
Prensa y Encoladora (Partículas)
Clasificación y Lijado (Partículas)
Revisión Mecánica y Eléctrica (Partículas)
Conductor Volvo
Oficial Primera de Taller
Caldera
Sierra Cortes Especiales
Delineante Proyectista (A extinguir)

Puntuación 1.30

Conductor Carretilla (Partículas)
Homback/Afilado
Planchas Mecánico (Partículas)
Conductor Máquina Móvil Parque
Conductor Carretilla Almacén Tableros

Puntuación 1.25

Lijadora (Fibras)
Cámaras (Fibras)
Afilado (Partículas)
Oficial Segunda de Taller
Oficial Primera Administrativo

Puntuación 1.20

Viruteadora Homback (Partículas)
Descortezado y Sierras
Flejado
Oficial Segunda Administrativo
Almacén de Repuestos

Laboratorio
Club (Cocinero)
Chofer
Delineante

Puntuación 1.15

Telas (Fibras)
Astillado (Fibras)
Oficial Tercera de Taller

Puntuación 1.10

Auxiliar Administrativo
Basculero

Puntuación 1.00

Sierra Especiales (Fibras)
Ayudante Especialista (Parque)

EFFECTOS DE ESTAS PUNTUACIONES: Septiembre-1991

FABRICA DE BOLSONAPuntuación 1.60

Encargado Fabricación

Puntuación 1.50

Encargado Parque Madera
Encargado Melamina

Puntuación 1.45

Jefe Equipo Taller
Capataz Almacén Repuestos

Puntuación 1.40

Secaderos (Partículas)
Impregnadora

Puntuación 1.35

Prensa (Partículas)
Revisión Mecánica y Eléctrica
Caldera/Secadero (Partículas)
Conductor Volvo
Clasificador Línea de Acabado
Oficial Primera de Taller
Conductor Melamina

Puntuación 1.30

Afilado Cuchillas (Partículas)
Encoladoras (Partículas)
Conductor Máquina Móvil Parque
Conductor Carretilla
Suplente Conductor Melamina

Puntuación 1.25

Oficial Segunda de Taller
Oficial Primera Administrativo

Puntuación 1.20

Viruteadora Homback (Partículas)
Astilladora
Oficial Segunda Administrativo
Laboratorio
Clasificador Melamina

Puntuación 1.10

Ayudante Sierras Especiales
Basculero
Densímetro
Auxiliar Administrativo
Club (Cuidador)

EFFECTOS DE ESTAS PUNTUACIONES: Septiembre-1991

FABRICA DE BETANZOSPuntuación 1.60

Encargado Fabricación

Puntuación 1.50

Capataz de Taller

Puntuación 1.45

Prensa (Fibras)
Capataz Parque
Capataz Almacén de Tableros

Puntuación 1.35

Desfibradores (Fibras)
Máquina Húmeda (Fibras)
Sierras y Clasificación (Fibras)
Caldera (Fibras)
Planchas (Fibras)
Conductor Volvo (Parque Madera y Astillas)
Oficial Primera de Taller
Electricista de Turno

Puntuación 1.30

Cámaras (Fibras)
Conductor Carretilla
Responsable Almacén de Repuestos

Puntuación 1.25

Delineante
Lijadora (Fibras)
Reclasificación
Oficial Primera Administrativo

Puntuación 1.20

Limpieza
Chofer
Ayudante Almacén de Repuestos
Oficial Segunda Administrativo
Laboratorio

Puntuación 1.15

Telas (Fibras)
Astillado
Profesional Primera Taller

Puntuación 1.10

Almacén de Tableros (Porteria)
Auxiliar Administrativo

Puntuación 1.00

Ayudante Especialista

EFFECTOS DE ESTAS PUNTUACIONES:

Septiembre-1991

ANEXO NUMERO 6 - ARTICULO 64

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE BECAS PARA ESTUDIOS

ARTICULO 6.-

Se sustituye el texto que figura en el artículo 64 por el siguiente:

A partir del Curso 1991/92 cada beca estará dotada de las siguientes cantidades:

Bachillerato Unificado Polivalente, Enseñanza Técnica Profesional y Estudios Universitarios de Grado Medio: 11.433 Ptas. anuales cuando los estudios los pueda realizar en la localidad de su residencia, y 40.301 Ptas. cuando tenga que desplazarse a efectuar estudios a población diferente de donde viva el padre del becario, y le sea necesario pernoctar fuera del domicilio paterno.

Estudios Universitarios de Grado Superior: 22.300 Ptas. anuales cuando los estudios los pueda realizar en la localidad de su residencia, y 60.449 Ptas. anuales cuando tenga que desplazarse a efectuar estudios a población diferente de donde viva el padre del becario, y le sea necesario pernoctar fuera del domicilio paterno.

ANEXO NUM. 7 - ARTICULO 65

REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES

Las prestaciones mínimas para 1991 son las siguientes:

- 774.248 Ptas. para Jubilación a los 65 años
- 929.098 Ptas. para Invalidez
- 387.124 Ptas. para Viudedad
- 96.781 Ptas. para Orfandad (por hijo, hasta cuatro)

ANEXO NUM. 8

SEGURO COLECTIVO

Queda redactado este Anéxulo de la forma siguiente:

Para éste Seguro Colectivo hay suscritas dos Pólizas de Seguro Colectivo de Vida, con La Unión y el Fénix Español, en los siguientes términos:

- a) Número de las Pólizas: 170.124 y 200.628
- b) El importe aproximado de las primas de ambas pólizas, es de 6.000.000 Ptas. para todo el personal afectado por Convenio
- c) La participación en el pago de la prima es el siguiente:
 - Aportación de la Empresa: 1.000.000 Ptas. año
 - Aportación del Trabajador en 1991: 250 Ptas./mes
 - El resto, hasta completar el importe total de la prima, será con cargo al Fondo de Enfermedad y Accidentes.
- d) Las cantidades garantizadas son:
 - Fallecimiento por Enfermedad común - 1.000.000 Ptas.
 - Fallecimiento por Accidente - 2.000.000 Ptas.
 - Incapacidad Permanente Absoluta - 1.000.000 Ptas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2065 *ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se ratifica nuevo texto del Reglamento de la Denominación de Origen «Campo de Borja» y de su Consejo Regulador.*

El Real Decreto 768/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de denominaciones de origen, dispone en el apartado B, 1.º, I, h), de su certificación que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará siempre que aquéllos cumplan la normativa vigente.

Aprobado por Orden de 2 de septiembre de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, el nuevo texto del Reglamento de la Denominación de Origen «Campo de Borja» y de su Consejo Regulador, conforme lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y sus disposiciones complementarias, e igualmente con la normativa de la Comunidad Económica Europea de aplicación, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se ratifica el nuevo texto del Reglamento de la Denominación de Origen «Campo de Borja» y de su Consejo Regulador, aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón por Orden de 2 de septiembre de 1991, que figura como anexo de la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración Central del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de este Departamento de 25 de febrero de 1980 y de 3 de marzo de 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.